

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: MARCO EMIGDIO MORENO MONTAÑEZ  
Demandado: EDILMA HERNANDEZ GUZMAN  
500013110002-2022-00446-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de noviembre de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Contenciosa promovida por MARCO EMIGDIO MORENO MONTAÑEZ contra EDILMA HERNANDEZ GUZMAN, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada EDILMA HERNANDEZ GUZMAN a la dirección virtual informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia al folio del registro civil de matrimonio de los consortes y de sus registros civiles de nacimiento (num. 2º, art. 84 C.G.P.).

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: MARCO EMIGDIO MORENO MONTAÑEZ  
Demandado: EDILMA HERNANDEZ GUZMAN  
500013110002-2022-00446-00



Reconocer a la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1105b9fb6ad68ebd283248a779c7d7734f47e97a76915b851b31dc161ee59719

Documento generado en 28/11/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>